



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00105 00
DEMANDANTE: JOHANA ISABEL MALAGÓN MEDINA, MAGALI MEDINA IPUS en nombre propio y en representación de FELIPE MALAGÓN MEDINA.
DEMANDADO: ARL AXA COLPATRIA, TEMPORALES EL PUNTO SA Y RENTAFRIO SAS
INTERVINIENTES: KELLYS JOHANA MEZA MOLA, ADRIANA MARÍA TORRES CASO en nombre propio y en representación de ANA VALERIA MALAGÓN TORRES
LITISCONSORTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, se observa que mediante auto del 2 de marzo de 2023 se decretó la acumulación del proceso de radicado único nacional 11001310503920190071300 que se lleva a cabo en el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, con el presente proceso y se dispuso oficiar al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de informarle acerca de la acumulación decretada del proceso respectivo de radicado único nacional 11001310503920190071300 el cual se seguirá tramitando en este Despacho judicial, ordenando la suspensión la actuación en el presente proceso por cuanto es la más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y que se decidirán en la misma sentencia, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP.

Ahora bien, mediante memorial allegado al plenario (Documento 13 del expediente digital), el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pone en conocimiento que a la fecha no se ha notificado a la entidad vinculada al contradictorio en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., solicitando su notificación para que esta pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción y para que el proceso no se vea interrumpido por futuras nulidades.

Así las cosas, procede el Despacho a reanudar el presente proceso ordenando la notificación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo señalado mediante auto del 21 de octubre de 2019 (folios 1603 a 1614 del documento 1 del expediente digital), se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe los

trámites pertinentes para continuar con la notificación; en consecuencia, hasta tanto no cumpla con lo requerido no es posible acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante de impulsar el proceso (documento 17 ibidem), esto es, hasta tanto cumpla con su carga procesal.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la señora ANA MARÍA TORRES CARO al abogado CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.789.345 y portador de la tarjeta profesional 115.929 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida (documento 14 del expediente digital).

Seguidamente se observa que se allegan dos memoriales (Documentos 15 y 16 del expediente digital) el primero mediante el cual la señora KELLYS JOHANA MEZA MOLA, demandante en el proceso acumulado proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, concede poder para representarla a un nuevo abogado PABLO REYES POZZI y paz y salvo con el abogado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien venía representando sus intereses en el citado proceso, y el segundo memorial solicitando el acceso al expediente digital, sin embargo, el poder no fue otorgado en debida forma, por lo que no se dará trámite tampoco a la solicitud del expediente digital.

Aunado a lo anterior, posteriormente la misma señora KELLYS JOHANA MEZA MOLA, allega posteriormente memorial mediante el cual revoca el poder al abogado PABLO REYES POZZI, por lo que se le requiere para que allegue paz y salvo de los honorarios del mencionado abogado y para que otorgue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 61 del 12 de abril de 2024. Ingri Ramírez Isaza Secretaria
